

CIRCULAR FSEV N°

35

MAT.: Aclara concepto de grupos beneficiados utilizado en el último inciso del artículo 68 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.

SANTIAGO, 07 SET. 2016

DE: **JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

La presente Circular se emite, para aclarar el concepto de 'grupos beneficiados' al que se refiere el inciso final del artículo 68 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual establece que "En los casos de grupos beneficiados donde el SERVIU o el municipio respectivo asuma como Entidad Patrocinante las labores de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, el SERVIU podrá autorizar el giro anticipado a cuenta del pago del subsidio para la adquisición del terreno, en forma previa a la elaboración del proyecto, debiendo realizar las labores que se señalan en la letra b) del artículo 53."

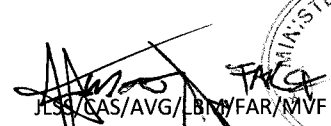
Como es de su conocimiento, la adquisición del terreno es un aspecto fundamental para desarrollar un proyecto habitacional. En el caso de los grupos que no cuentan con proyecto y se encuentran beneficiados es complejo lograr la compra del mismo, pues su pago queda supeditado a que el proyecto logre la calificación. Respondiendo a esta dificultad, este Programa permite en aquellos proyectos donde el SERVIU o la Municipalidad es la Entidad Patrocinante, que el SERVIU gire anticipadamente a cuenta de los subsidios de personas beneficiadas sin proyecto, los montos destinados a la compra o adquisición del terreno antes de desarrollar el respectivo proyecto habitacional.

En tal sentido, se entiende al hablar de grupos beneficiados, que esta disposición aplica a aquellas personas beneficiadas que se encuentran asociadas a algún proyecto habitacional, independiente si formalmente constituyen una organización colectiva o si postularon de manera individual. De esta manera, la expresión "grupo beneficiado", se hace extensiva, además de a un grupo organizado que se adscribe a un proyecto, también a aquellas personas beneficiadas individualmente que se vinculan a un proyecto habitacional, en tanto estas últimas forman parte del grupo de familias que conformará el nuevo conjunto habitacional.

En conclusión, se entenderá también como "grupo beneficiado" al conjunto de personas beneficiadas que forman parte de un proyecto habitacional, sea su procedencia individual o colectiva.

Saluda atentamente a Uds.,

  
**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
JLS/CAS/AVG/LBN/FAR/MVF  
Int/2016

Distribución:

- SEREMI MINVU y SERVIU (todas las regiones)
- Depto. de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- Depto. Técnico SERVIU (todas las regiones)
- Subdirección de Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento SERVIU Metropolitano
- Equipo Plataforma Tecnológica de Subsidios, DINFO
- Secretaría Ejecutiva del Programa Campamentos
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- Coordinador Regional FSEV (todas las regiones)
- División de Política Habitacional
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- Divisiones Jurídica, Técnica de Estudios y de Fomento Habitacional, e Informática
- Depto. Gestión de Calidad, DITEC

